

, 8 de febrero de 1988.

Accendiado
Crispulo Leoteau L.
Asesor Legal del Instituto
para la formación y
Aprovechamiento de
Recursos Humanos
E. S. D.

Señor Asesor Legal:

Doy contestación a su atenta Nota No.320-8804 de 11 de enero del presente año, en la cual solicita el criterio de este Despacho sobre la interpretación jurídica que debe dársele al artículo 2 de la Ley 1 de 1965, reformada por la Ley No.45 de 25 de julio de 1978.

La Asamblea Nacional, por medio de la citada ley, creó el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IPARHU), y en su artículo 2 determinó los objetivos principales de dicho ente estatal. En el literal b) de dicho artículo se dispone:-

Artículo 2.- El Instituto tiene como objetivo primordial desarrollar un programa que garantice el adecuado aprovechamiento en la formación técnica y la utilización racional de los recursos humanos de la República como medio de acelerar su desarrollo económico y social, y, a ese efecto, debe:-

- a).-
-
- b).- Ser la institución pública encargada de recibir y tramitar las ofertas de becas de personas o entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales para estudiantes y profesionales panameños, así como presentar, a nombre del Gobierno Nacional los candidatos más capacitados y a los propios beneficiarios, cuando fuere el caso, que llenen los requisitos exigidos por los oferentes, salvo las becas que deban otorgarse dentro de programas de adjes-

2.-
tramientos de servidores públicos como parte de programas de cooperación técnica internacional. (Ley 45 de 25 de julio de 1978)."

o o o

De la disposición transcrita se destacan los siguientes aspectos:-

1.- Que el IFARHU es la institución pública encargada de recibir y tramitar las ofertas de becas de personas o entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras e internacionales para estudiantes y profesionales panameños;

2.- Dicha Institución seleccionará, en coordinación con dichas personas o entidades a los beneficiarios, así como presentar a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos más capacitados y a los propios beneficiarios, cuando fuere el caso, que llenen los requisitos exigidos por los oferentes;

3.- Se exceptúan de lo anterior, las becas que deban otorgarse en programas de adiestramiento de servidores públicos, como parte de aquellos de cooperación técnica internacional.

Ahora bien, el Consejo Nacional del IFARHU aprobó, en sesión de 5 de diciembre de 1974, el Reglamento de Becas, el cual en su parte Considerativa señala:-

"CONSIDERANDO:

a) Que conforme al ARTICULO 2º de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, corresponde al Instituto recibir y tramitar las ofertas de becas para estudiantes profesionales panameños emanadas de personas o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, inclusive las provenientes del Estado panameño, o de sus organismos;

b) Que según el ARTICULO 2º del Decreto de Gabinete No.246, de 27 de diciembre de 1971, "Corresponde al Consejo Nacional del IFARHU, reglamentar la adjudicación, administración, determinación del número de becas y monto de la cuantía mensual de las mismas";"

o o o

El artículo 1 del mencionado Reglamento es claro y terminante al señalar que el IFARHU tiene competencia privativa en lo atinente a la administración y adjudicación de becas privadas y estatales, así como la determinación del número de becas estatales, su adjudicación y administración. Es más, del articulado del Reglamento apreciamos las amplias facultades

que tiene el IFARHU en lo relacionado con la adjudicación y administración de becas privadas y estatales.

De lo expuesto se concluye que con fundamento en lo señalado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1 de 1965, modificado por la Ley 45 de 1978, y en el Reglamento de Becas, el IFARHU es la institución estatal con competencia privada para recibir y tramitar las ofertas de becas, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Es importante hacer la salvedad de que el legislador fue claro cuando en la parte final de la norma comentada exceptuó de la competencia del IFARHU, las becas que se otorgan dentro de programas de adiestramiento de servidores públicos como parte de aquellos de cooperación técnica internacional.

Por estar relacionado con el tema que nos ocupa, estimamos de interés hacer mención de la Nota No. 108, de 23 de julio de 1987, por medio de la cual le absolvimos una consulta al Dr. Alejandro A. Ramón Sánchez (Asesor Legal del IFARHU), en la que en lo medular hicimos énfasis en que la Universidad de Panamá, con fundamento en la autonomía de que goza por virtud de mandatos constitucionales y legales, tiene la facultad de establecer sus propios Programas de Becas y Sabáticas.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, queda de usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.